



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 4003 023 2018 00626 01**
Proceso: **VERBAL - Responsabilidad civil**
Demandante: **HERMINIA ESTHER RIAÑO CANTILLO**
Demandado: **ALVARO LOPEZ VARGAS, CLINICA BONADONA Y NUEVA EPS**
Llamado en Gtía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA, SEGUROS
CONFIANZA S.A**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, señora HERMINIA ESTHER RIAÑO CANTILLO, en contra de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el día 9 de marzo de 2021, por el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla, en la que se resolvió, entre otros aspectos, negar las pretensiones. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, abril 14 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría que antecede, tenemos que el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla concedió recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora en la demanda de responsabilidad civil, por intermedio de su apoderada judicial, Dra Silvia Esther Tinoco Gómez, en contra de la sentencia dictada en la audiencia celebrada el día 9 de marzo del 2021.

En el artículo 323 del Código General del Proceso, numeral 3, párrafo segundo, el legislador establece las circunstancias que permiten una apelación de sentencia bajo el efecto suspensivo, siendo una de ellas la negación de la totalidad de las pretensiones, tal como ocurre en caso que nos concierne, donde se resolvió declarar probada la excepción de ocurrencia de un riesgo inherente al procedimiento y se negaron las pretensiones.

Siendo así y habiéndose interpuesto el recurso de apelación en audiencia y presentado el escrito de sustentación dentro de la oportunidad legal que establece el numeral 1 del artículo 322 del estatuto de ritualidades, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, señora HERMINIA ESTHER RIAÑO CANTILLO, en contra de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el día 9 de marzo de 2021, por el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla, en la que se resolvió, entre otros aspectos, negar las pretensiones de la demandante.

Segundo: Vencido el término de cinco (5) días para que el apelante sustente el recurso de apelación, el que se empezara a contar una vez ejecutoriado este auto, córrasele traslado

Radicado: 08001 4003 023 2018 00626 01
Proceso: VERBAL - Responsabilidad civil
Demandante: HERMINIA ESTHER RIAÑO CANTILLO
Demandado: ALVARO LOPEZ VARGAS, CLINICA BONADONA Y NUEVA EPS
Llamado en Gtía: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA, SEGUROS
CONFIANZA S.A

de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd6e5d85714c7a69b2e2a9e8680b5ba48f9453496a8e4db51472ac206b4d45a**

Documento generado en 17/04/2023 03:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>